



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 001 DE 2019 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA" DE CIENAGA-MAGDALENA IES INFOTEP HVG Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA.

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO PÉREZ SUESCÚN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.870 expedida en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, quien obra en calidad de Rector y Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA" IES INFOTEP HVG**, Institución de Educación Superior del Orden Departamental, creado mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental, con NIT 891.701.932- 0 y quien en adelante se denominará la **IES INFOTEP HVG** y de otra parte **ALDYZ DE LA ROSA MARIMON** mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Aracataca, Magdalena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.422.510** de Aracataca – Magdalena, en calidad de Presidente del concejo Municipal de Aracataca- Magdalena, de conformidad con el Acta de instalación del Concejo Municipal de Aracataca y posesión del nuevo presidente, de fecha 2 de enero de 2019, quien manifiesta ser competente para suscribir el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, previa autorización del concejo municipal y quien en adelante para todos los efectos del presente contrato, se denominará al **CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA**; hemos acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley. **2.** Que la Ley 136 de 1994 señala en su Artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo, y que como tales ejercerán las funciones Del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. **3.** Que la Ley 136 de 1994 en Artículo 170 señalo que la elección del Personera estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciaran el primero de marzo y concluirán el último día de febrero. **4.** Que la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan las normas para modernizar la Organización y el funcionamiento de los municipios, en su

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

Artículo 35 modifíco la ley 136 de 1994, en donde establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así: ... *“Los Concejos municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.* **5.** Que de conformidad con el Decreto No. 2485 del 020 de diciembre de 2014, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales. **6.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7.** El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente: *“Artículo 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital ser elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital.* **8.** Que el Concejo Municipal Aracataca-Magdalena, adelantó invitación a la IES INFOTEP HVG para presentar propuesta a fin de ser el operador de la convocatoria pública y el proceso concurso para con quienes aspiren a ocupar el cargo de personero municipal de Aracataca-Magdalena, para el periodo legal de 2020 a 2024. **9.** Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena, atendió la invitación a presentar propuesta radicado No. 3246 de 21 de noviembre de 2019. **10.** Que mediante radicado No. 3891 de noviembre 22 de 2019, la IES INFOTEP HVG, presentó la carta de intención para realizar el acompañamiento al Concejo Municipal en el desarrollo del Concurso de méritos para elegir personero de ese Municipio. **11.** Posteriormente, mediante radicado No. 3893 de noviembre 25 de 2019, el Concejo Municipal de Aracataca, comunica la aceptación de la propuesta del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena. **12.** Que la elección del personero basado en el Concurso de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo, comprenderá la aplicación de pruebas establecidas en el literal C del artículo 2° del Decreto 2485 de 2014. **13.** Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en virtud de la ley 489 de 1998 por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, la cual en su artículo 6 regula el principio de Coordinación estableciendo que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, la autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,*

Calle 6 No. 4-83

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” Por todo lo anterior, el presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Aracataca, Magdalena, para el periodo legal marzo 01 de 2020 a febrero 28 de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. POR PARTE DE LA INSTITUCION:** En atención al objeto del convenio, la IES INFOTEP HVG se obliga conforme a las propuestas y a todos los documentos que hacen parte integral del presente a: **GENERALES:** 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos y demás disposiciones pertinentes. 2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 3. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Concejo Municipal por conducto del supervisor del convenio. **ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con la condiciones y reglas de la convocatoria establecidas en la resolución No. 007 de 25 de noviembre de 2019. 2. Efectuar las publicaciones en su página web, que se indican en la convocatoria pública. 3. Cumplir con la estructura del proceso para el desarrollo de la convocatoria de Personero, y realizar su desarrollo de acuerdo a las fases establecidas, así: **A). CONVOCATORIA:** 1. Realizar apoyo en el diseño de las convocatorias y el calendario del concurso con base en las disposiciones legales y el perfil del cargo convocado. **B). RECLUTAMIENTO:** 1. Realizar acompañamiento y asesoría durante el proceso de inscripción. 2. Implementar los protocolos diseñados que garanticen seguridad de la documentación del proceso. **C). PRUEBAS:** 1. Diseñar la estructura de pruebas (conocimientos, competencias laborales y comportamentales) para el concurso que incluya las ponderaciones de los temas y contenidos evaluados, en el marco de la ley, funciones y perfil del cargo. 2. Elaborar un cuestionario para el concurso. Estos cuestionarios evaluarán dos componentes: Conocimiento, Competencias Laborales y Comportamentales. 1. Definir los criterios de calificación de las pruebas escritas; 2. Citar a los aspirantes inscritos habilitados para la realización de las pruebas en la fecha, hora y lugar definidos para la aplicación, entregando copia del listado al Concejo Municipal. 3. Disponer de un lugar para la aplicación de las pruebas, garantizando a los participantes un espacio físico acorde a la aplicación de los instrumentos. 4. Aplicar de manera simultánea para todos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos. 5. Disponer las medidas necesarias para garantizar el control del ingreso y registro de admitidos citados a las pruebas. 6. Calificar las pruebas escritas, garantizando precisión, eficacia, confidencialidad y seguridad de la información. 7. Elaborar los listados de resultados de las pruebas escritas y de la valoración de los estudios y experiencia. 8. Realizar las pruebas de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos de cada convocatoria. 9. Proyectar respuesta en las diferentes etapas, con ocasión a las reclamaciones,

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

determinadas en el cronograma de la convocatoria; **D). LISTAS DE ELEGIBLES DE HABILITADOS PARA EL CARGO DE PERSONERO.** 1. Elaborar los listados de resultados consolidados y definitivos de la convocatoria. 2. Cumplir de forma idónea con la propuesta presentada para el proceso meritico para la selección de personero municipal. 3. Propender porque la convocatoria se desarrolle en su integridad sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad. 4. Contar con el talento humano necesario y suficiente para la ejecución de las distintas fases de cada proceso. 5. Guardar la confidencialidad de la información que llegare a conocer en ocasión de la ejecución del convenio. 6. Contar con los protocolos de seguridad y recursos necesarios para garantizar la protección permanente de la información del concurso y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de las jornadas de aplicación de las pruebas. **B. POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** 1. Proveer a IES INFOTEP HVG la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor. 2. Acreditar a la IES INFOTEP HVG como ejecutora de actividades a cargo del concejo municipal. 3. Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página web o la del municipio. 4. Efectuar las publicaciones que se indican en la convocatoria pública. 5. Efectuar la verificación de requisitos y documentación de los participantes en los procesos de selección. 6. Implementar los protocolos diseñados que garanticen seguridad de la documentación del proceso. 7. Realizar el estudio de documentos presentados por los aspirantes para la mesa directiva y el asesor jurídico del Concejo. 8. Elaborar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso, los cuales serán entregados a la IES INFOTEP HVG para su publicación en cartelera y/o página web. 9. Realizar la recepción y proyectar las respuestas a las reclamaciones interpuestas contra la lista de no admitidos al concurso. 10. Las demás establecidas en la Ley, en el presente convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. Realizar los pagos del contrato en las condiciones pactados. 11. Verificar que la IES INFOTEP HVG realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensaciones familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 12. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **C. OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES:** 1.- Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio; 2.- Celebrar las reuniones necesarias para realizar el cumplimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; 3.- Informar las actuaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Las condiciones establecidas por la IES INFOTEP HVG en la propuesta, la convocatoria pública y el cronograma de concurso de méritos, solo podrá ser modificado por el INFTP. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.** Las partes manifiestan desde ya, que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos, se dará

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

por terminado el presente convenio, ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultados. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos se continuará con un (1) aspirante hábil. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución de presente convenio, no podrá ejercer del 31 de diciembre del 2019, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente convenio. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el INFOTEP HVG. **CLAUSULA QUINTA: GRATITUD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demanda retribución económica de ninguna especie, para el concejo municipal, ni para la IES INFOTEP HVG por lo tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las dos instituciones que firmen el presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente convenio se llevará en la ciudad de Aracataca, Magdalena y Ciénaga, Magdalena y como domicilio se fija la ciudad de Aracataca, Magdalena. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes, que llegara a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma, y se considera confidencial en razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes, de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado INFOTEP HVG, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La IES INFOTEP HVG declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incumplimiento legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: INCLUSION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las clausulas excepcionales al derecho común. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio de Cooperación, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONVENIO.** El CONCEJO designara por escrito al supervisor del convenio, por la IES INFOTEP HVG la supervisión será ejercida por la Secretaria General de la IES INFOTEP HVG o quien haga sus veces y por el Primer Vicepresidente del Concejo Municipal o quien haga de veces. Quienes deberán verificar la

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **PARÁGRAFO.** Las partes manifiestan mediante oficio suscrito por las partes o informativo a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantara dicha actividad de la supervisión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La IES INFOTEP HVG no podrá ceder el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del Concejo Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION.** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. B) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se puede resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por uno u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLICION DE CONTROVERSIAS.** Conviene las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes, o de no ser factible a los mecanismos alternativos para la solución de los conflictos como lo son la conciliación y la transacción de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio. 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de INFOTEP HVG y el CONCEJO. 2) La propuesta técnico - económica presentada por la IES INFOTEP HVG. 3) Los demás documentos que se generan durante la ejecución y vigencia del convenio. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IES INFOTEP HVG.** Dado que el presente convenio no representa prestación de servicio alguno referido a la elección de los personeros ante el CONCEJO por parte de la IES INFOTEP HVG, esta última no garantiza ni acepta reclamos acerca de la exactitud de las elecciones del personero por parte del Concejo Municipal o Distrital, en los

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co

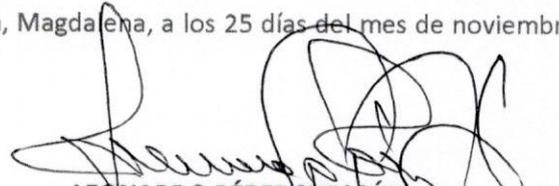
Teléfono: 304-5548762



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 819004822-7

primeros (10) días del mes de enero del 2019. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en el municipio de Aracataca, Magdalena, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil Diecinueve (2019).


ALDYZ DE LA ROSA MARIMÓN
Por el Concejo


LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Por la IES INFOTEP